



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

Doc 5 1/57
f

AYUNTAMIENTO DE Antigua (PALMAS, LAS)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 28 de Abril de 2016	
Hora de celebración: 09:00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Antigua	
Tipo de Sesión: ORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

Alcalde-Acctal:

DON GUSTAVO BERRIEL HERNÁNDEZ

Concejales:

DON JOSÉ MARIO JORDÁN PÉREZ
DOÑA MARÍA DOLORES GONZÁLEZ GARCÍA
DON MATÍAS FIDEL PEÑA GARCÍA
DOÑA COLUMBA DEL ROSARIO LÓPEZ ALBERTO
DOÑA DEBORAH CAROL EDGINGTON
DON FERNANDO MANUEL ESTUPIÑÁN HERNANDEZ
DON DAVID ALBERTO GUERRA
DOÑA IDAIRA MARÍA DOMÍNGUEZ MORALES
DON MANUEL JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
DON TAISHET FUENTES GUTIÉRREZ
DON JUAN BARTOLOMÉ CABRERA PEÑA
DON AGUSTÍN GUILLERMO RODRÍGUEZ CABRERA

Secretario General:

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ

Ausentes:

Excusan asistencia:

DON JUAN JOSÉ CAZORLA HERNÁNDEZ
DON JESÚS MIGUEL MONTAÑEZ MÉNDEZ
DOÑA M^a. MONTSERRAT ABEJEZ MARTÍN
DOÑA NURIA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍN

En Antigua, a 28 de Abril de 2016, siendo las 09:05 horas y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Acctal, DON GUSTAVO BERRIEL HERNÁNDEZ se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al encabezado se expresan.

21

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde Acctal, se procedió a tratar el precitado asunto, que figura en la convocatoria:

1º.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES, SI PROCEDE.

Se trae para su aprobación, el borrador del acta anterior de la sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2016.

Formulada por el Sr. Alcalde Acctal., la pregunta de si algún miembro de la Corporación desea formular alguna otra observación al citado borrador y no produciéndose intervención alguna, se somete a votación el borrador del acta indicada, resultando aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2º.- PROPUESTA EMITIDA POR EL JURIDICO MUNICIPAL DE FECHA 14.04.16, EN RELACIÓN A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO 435/2012.

Por el Sr. Alcalde Acctal., se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 21 de abril de 2016, de la propuesta emitida por el jurídico municipal en relación a la toma de conocimiento de la sentencia del procedimiento 435/2012

Dada cuenta del informe emitido por el jurídico municipal, con fecha 14 de abril de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

I.- Con fecha 6 de noviembre de 2015 ha sido dictada la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias mediante la que se estimaba el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Empresarios y Comerciantes de El Castillo de Antigua contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de enero de 2015, que la revoca y, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en primera instancia contra el acuerdo plenario de 10 de octubre de 2012 y contra el Decreto de la Alcaldía 1.023, de 30 de octubre de 2012, decretando la nulidad de ambos actos.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignan.

III.- Es competente el Ayuntamiento-Pleno para la adopción del presente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de la legislación expuesta, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

1º.- Tomar conocimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 6 de noviembre de 2015 mediante la que se estimaba el recurso de



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

Doc 5 2157 y
f

apelación interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Empresarios y Comerciantes de El Castillo de Antigua contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de enero de 2015, que la revoca y, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en primera instancia contra el acuerdo plenario de 10 de octubre de 2012 y contra el Decreto de la Alcaldía 1.023, de 30 de octubre de 2012, decreta la nulidad de ambos actos.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria y al Tribunal Superior de Justicia de Canarias para su conocimiento y efectos oportunos.

Es todo cuanto tengo a bien informar.

En Antigua, a 14 de abril de 2016."

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por unanimidad acuerdan:

1º.- Tomar conocimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 6 de noviembre de 2015 mediante la que se estimaba el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Empresarios y Comerciantes de El Castillo de Antigua contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de enero de 2015, que la revoca y, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en primera instancia contra el acuerdo plenario de 10 de octubre de 2012 y contra el Decreto de la Alcaldía 1.023, de 30 de octubre de 2012, decreta la nulidad de ambos actos.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria y al Tribunal Superior de Justicia de Canarias para su conocimiento y efectos oportunos.

3º.- PROPUESTA EMITIDA POR EL JURIDICO MUNICIPAL DE FECHA 10.03.16, EN RELACIÓN A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO 493/2013.

Por el Sr. Alcalde Acctal, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 10 de marzo de 2016, de la propuesta emitida por el jurídico municipal en relación a la toma de conocimiento de la sentencia del procedimiento 493/2013

Dada cuenta del informe emitido por el jurídico municipal, con fecha 10 de marzo de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME"

Objeto.-

Con fecha 29 de febrero de 2016 ha sido dictada la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria mediante la que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad "Foques 33, S.L.", se declaraba la nulidad de la desestimación presunta de la solicitud de revisión de oficio interesada por la mercantil con fecha 3 de mayo de 2013.

Mediante la indicada instancia de 3 de mayo de 2013 (registro de entrada nº 3.128) la entidad "Foques 33, S.L.", solicitaba la revisión de oficio de "todos los actos del concurso" para la adjudicación de la concesión administrativa de la ocupación de zonas verdes en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª fase de la Urbanización El Castillo de Caleta de Fuste, así como indemnización a favor de la precitada mercantil por importe de 174.344,74 euros.

Dictamen.-

I.- Se destacan los siguientes antecedentes:

- Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 31 de mayo de 2000 por el que, entre otros extremos, se aprobaba el pliego de bases reguladoras del concurso para la concesión administrativa de la ocupación de zonas verdes en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª fase de la Urbanización El Castillo de Caleta de Fuste.
- Oferta presentada por don Rafael Ufano Polo, en representación de la entidad "Salfuer España, S.L.", de fecha 7 de julio de 2000 (registro de entrada municipal nº 2.303).
- Decreto de la Alcaldía nº 131, de 13 de julio de 2000, por el que, entre otros extremos, se adjudicaba la indicada concesión a la entidad Salfuer España.
- Con fecha 18 de septiembre de 2000 fue suscrito el correspondiente contrato administrativo entre este Ayuntamiento y Salfuer España, S.L..
- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2012, adoptó acuerdo por el que se incoaba expediente de resolución del contrato de concesión administrativa, expediente finalizado mediante acuerdo del mismo órgano municipal de 3 de abril de 2013, por el que, entre otros extremos, se resolvía el indicado contrato.
- Con fecha 3 de mayo de 2013 (registro de entrada nº 3.130) don Raúl Souto Sesar, en representación de la entidad Foques 33, S.L. interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 3 de abril de 2013.
- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 23 de julio de 2013, a instancia de Foques 33, S.L., acordó incoar expediente de revisión de oficio, del que no consta su resolución final.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud



Ayuntamiento de
Antigua

Doc 5 3/574
N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo. Se ha superado ampliamente tal plazo en el presente expediente.

III.- Como cuestión previa debe indicarse que la instancia se ha presentado por don Raúl Souto Sesar en representación de la entidad mercantil "Focos 33, S.L.", empresa que absorbió "a Salfuer España, S.L. en virtud de escritura pública nº 2.458 del 4 de agosto de 2.011 del notario de Puerto del Rosario Don Emilio Romero Fernández". No consta en el expediente documentación alguna acreditativa de este extremo. Tampoco consta documentación acreditativa de la capacidad de don Raúl Souto Sesar para actuar en representación de la indicada entidad. No obstante, en la resolución judicial citada en el encabezamiento se le reconoce legitimación activa a la entidad Focos 33, S.L. en virtud de la doctrina de los actos propios.

La mercantil interesada fundamenta la solicitud de revisión de oficio en la imposibilidad de otorgar una concesión administrativa sobre un bien que no es de dominio público, encontrándonos, en consecuencia, ante un acto de contenido imposible dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y contrario al ordenamiento jurídico por carecer de los requisitos esenciales para la adquisición de derechos, todo ello con cita del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAPyPAC), "el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales."

El mismo texto legal señala, en su artículo 106, que "las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

El procedimiento de revisión de oficio, según constante jurisprudencia, debe ser un cauce de utilización excepcional y carácter limitado, por cuanto se trata de un recurso extraordinario y no de una vía indirecta de impugnación para reabrir plazos frente a actos que han ganado firmeza. Transcribimos parcialmente, por su especial relevancia para el presente expediente, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, de 30 de junio de 2004 (RJ\2004\5090):

"Así hemos de resaltar que en la sentencia de este Tribunal de 7 de mayo de 1992 (RJ 1992, 10673) , dictada en el ámbito de un recurso de revisión contra una sentencia dictada por este Tribunal ya se afirmaba que «en fase que cierto sector de la

doctrina y algunas sentencias del Tribunal Supremo han calificado como de "revisión informal", la Administración activa impulsora del procedimiento del art. 109 (LPA 1958 [RCL 1958, 1258, 1469, 1504 y RCL 1959, 585]) apreciase, con razonable fundamento y motivación, que no existe en modo alguno, de manera ostensible e indubitada, motivo alguno de nulidad radical que conduzca a la pretendida declaración de nulidad, nada le impide resolver denegando la prosecución del trámite, sin someter a la consulta del Consejo de Estado una petición de nulidad carente de la más mínima base, ya que de lo contrario se convertiría al Alto Cuerpo Consultivo en órgano a disposición de los particulares ejercitantes de dicha acción y no del Gobierno y de la Administración, en la línea de las sentencias de 20 de febrero (RJ 1984, 973) y 30 de noviembre de 1984 (RJ 1984, 6560) ». Justamente en aquella sentencia de 20 de febrero de 1984 apoya la de instancia su razonamiento.

Tal criterio, finalmente positivizado por la reforma llevada a efecto por la Ley 4/1999, de 13 de enero (RCL 1999, 114, 329) , resulta absolutamente razonable también bajo la redacción originaria de la LRJ-PAC 1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , ya que, de lo contrario, estaríamos ante una vía indirecta de impugnación para reabrir plazos frente a actos que han ganado firmeza. La restrictividad en su uso resulta, pues, incontestable al hilo de la reiterada doctrina jurisprudencial (Sentencia de 19 de diciembre de 2001 [RJ 2002, 932]) que venía insistiendo en la posibilidad de inadmitir sin más trámite una acción de nulidad cuando sea de todo punto evidente la absoluta inconsistencia de la impugnación.

En tal sentido constituye una importante ayuda hermenéutica, tal cual razona la sentencia de instancia acogiendo los argumentos de la administración, los límites a las facultades de revisión fijados por el art. 106 de la LRJ-PAC.

Reflejamos en el primer fundamento de esta sentencia los aspectos esenciales tomados en consideración por la Sala de instancia. Constatamos, por ello, que hizo suyo el argumento de la Administración acerca de la ausencia de buena fe y al juego de la equidad en la actitud de la recurrente al interesar la nulidad de unos contratos de los que había resultado adjudicataria no solo meses después de participar en un procedimiento de adjudicación con el resultado de obtener el contrato sino tras haber efectuado bajas sobre el precio establecido en el pliego de condiciones en porcentaje netamente superior al tercio de lo previsto. Consecuencia a la que también llega este Tribunal al reputar necesaria la modulación interpretativa de la LRJ-PAC 1992 a fin de evitar un uso indiscriminado del procedimiento de revisión.

De todo lo expuesto resulta innegable que la recurrente concurrió a la licitación de los contratos de obras sin cuestionar en tal momento su naturaleza ni tampoco al resultar beneficiario de la propuesta de adjudicación de la subasta ulterior efectuada por la mesa de contratación ni menos aún al perfeccionarse el contrato mediante la adjudicación definitiva por el órgano de contratación. Adjudicados los contratos ejecutó parte de las obras en los dos expedientes pero, próxima su finalización, y a la vista de la poca rentabilidad que le reportan pretende cuestionar su contenido, es decir, las labores que forman parte de aquellos. Para ello acude a la impugnación indirecta pretendiendo que la administración inicie un expediente para la declaración de su nulidad al atribuirles la naturaleza de contratos de arrendamientos de servicios y no de obras de conservación, bajo cuya condición fueron licitados.



Ayuntamiento de
Antigua

Doc 5 4/574
N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

La descripción de la conducta desarrollada por la recurrente es obvio que no puede reputarse como respetuosa con el principio de la buena fe en el ejercicio de los derechos lo que veda, además, la entrada en juego del principio de equidad que suele atenuar la aplicación estricta de las normas. No otra conclusión cabe extraer de su concurrencia al concurso para la adjudicación de los contratos de conservación de las carreteras de los Distritos de Mugairi y de Aoiz con una oferta inferior respectivamente al 37 y 41 % del precio previsto en el pliego de condiciones, lo que determinó aquella adjudicación por ser la oferta más económica (art. 83 LCAP [RCL 1995, 1485, 1948]), para, a la vista de la marcha de los trabajos concertados, que, al parecer, no cubrían sus expectativas y próxima su finalización interesar una acción de nulidad.

Tal motivación es plenamente aplicable al presente expediente. Pretende la entidad Foques 33, S.L. –presuntamente absorbente de Salfuer España, S.L.–, yendo en contra de sus propios actos, impugnar el procedimiento por el que obtuvo la concesión para la explotación de la zona verde, procedimiento en el que, con plena aceptación del Pliego que lo regía, presentó oferta, resultó adjudicatario y, tras constituir garantía definitiva, suscribió el correspondiente contrato, todo ello durante el año 2000, esto es, hace 13 años. Resulta palmario, en consecuencia, que el ejercicio de la facultad de revisión resulta contrario a la equidad y a la buena fe.

V.- A mayor abundamiento, no concurre ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho alegadas por el interesado:

- Los que tengan un contenido imposible.

Tal imposibilidad debe ser material o física, no jurídica, ya que la imposibilidad jurídica equivale pura y simplemente a la ilegalidad en general. "La imposibilidad a la que se refiere ese precepto, según tiene declarado esta Sala [Sentencia de 2 de noviembre de 2004 (recurso Contencioso-Administrativo 130/2002 [RJ 2004, 7427])], es la de carácter físico o material o la de naturaleza lógica" (Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, sentencia de 17 de enero de 2005 (RJ\2005\711)).

No cabe apreciar la alegada imposibilidad, habida cuenta de la efectiva explotación de la concesión durante estos años.

- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

De la propia documentación obrante en el expediente, se verifica que se ha tramitado el correspondiente procedimiento con plena aceptación por parte de Salfuer España, S.L. sin que, en ningún caso, quepa apreciarse el apartamiento total y absoluto del procedimiento legalmente establecido.

- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Señala la mercantil interesada que la parcela sobre la que se concedió la concesión "*pertenece a un particular*" y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad, sin aportar documentación acreditativa.

Por otra parte, reconoce la propia interesada que el terreno "*está calificado por el Planeamiento Urbanístico como zona verde con destino para uso público*". Asimismo, el informe técnico obrante en el expediente señala como usos comprendidos "*además de usos propios, como paseos de peatones, bancos, fuentes, estanques, etc., se admiten usos comerciales hasta un cierto grado, tales como kioscos de bebidas, flores, periódicos, tabacos, etc. y pequeños mercaderes.*"

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 letras a), b) y c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (TRLOTCyENC), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación o, en su caso, la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento producirá, de conformidad con su contenido:

- a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.
- b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
- c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

Asimismo, el artículo 4.2 del mismo cuerpo legal, dentro de los principios que informan y presiden toda la actuación pública y privada en relación con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, incluye, entre otros, el de sometimiento de cualquier actuación pública a los diferentes planes e instrumentos de ordenación que han de conformar un sistema de planeamiento integrado; el de utilización del suelo y la edificación conforme a la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística; y el de ejecutividad y obligatoriedad del planeamiento.

VI.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, resulta "*ineludible para dicha administración tramitar el procedimiento de revisión de oficio en los términos establecidos en la Ley 30/1992*" (Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria de 20 de noviembre de 2007), sin perjuicio de la posible desestimación en el presente expediente.



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

Doc 5 5/574

Por otra parte, consta en el expediente instancia presentada ante este Ayuntamiento por don Brian Corbett, con fecha 8 de mayo de 2013 (registro de entrada nº 3.232) mediante la que aporta documentación acreditativa de su condición de interesado.

VII.- Competencia.

El Ayuntamiento-Pleno es el órgano competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de revisión de oficio, de acuerdo con la postura mantenida por el propio Consejo Consultivo de Canarias, desarrollada, entre otros, en el Dictamen 487/2010, de 13 de julio:

"[...] Por lo que se refiere al órgano competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio de las Corporaciones Locales, este Consejo, en línea con reiterada jurisprudencia, ha sostenido ante la ausencia de previsión legal expresa al respecto que tal competencia, siendo Tuineje un Municipio de régimen general, reside en el Pleno de la Corporación.

Y ello, tanto por ser este órgano competente para acordar la declaración de lesividad de actos anulables arts. 22.2 k) LRBRL, como por aplicación analógica de lo dispuesto en el art. 110.1 de dicha Ley, que regula la nulidad de pleno derecho de los actos de gestión tributaria y le atribuye tal facultad independientemente de cuál haya sido el órgano municipal que lo haya dictado. Por tanto, el acto que ponga fin al presente procedimiento ha de ser dictado por la Corporación en Pleno, que también ha de acordar su inicio."

En virtud de la legislación expuesta, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Tomar conocimiento de la sentencia de 29 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria mediante la que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad "Focos 33, S.L.", se declaraba la nulidad de la desestimación presunta de la solicitud de revisión de oficio interesada por la mercantil con fecha 3 de mayo de 2013.

2º.- Declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de concesión administrativa de explotación de zona verde en la parcela comercial de Montecastillo, incoado mediante acuerdo plenario de 23 de julio de 2013 resolución de concesión administrativa de ocupación de zona verde en la Urbanización El Castillo, adjudicado a la entidad "Oasis Caleta de Fuste, S.L." mediante acuerdo plenario de 9 de agosto de 1997.

3º.- Incoar expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de concesión administrativa de explotación de zona verde en la parcela comercial Montecastillo.

25

4º.- Conceder trámite de audiencia a la entidad "Salfuer España, S.L." (Foques 33, S.L.) y demás interesados en el expediente por plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5º.- Dar traslado de la presente resolución a la entidad "Salfuer España, S.L." (Foques 33, S.L.) y demás interesados que consten en el expediente.

Es todo cuanto tengo a bien informar
En Antigua, a 10 de marzo de 2016."

Dada cuenta del informe emitido por el jurídico municipal, con fecha 25 de abril de 2016 corrigiendo error en punto nº 2 del informe emitido el 10.03.16, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

Con fecha 10 de marzo de 2016 fue evacuado informe jurídico sobre toma de conocimiento y cumplimiento de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canarias de 29 de febrero de 2016. Habiéndose detectado error en el punto 2º de la propuesta de resolución, ésta debe ser rectificadas en los siguientes términos:

Donde dice:

"2º.- Declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de concesión administrativa de explotación de zona verde en la parcela comercial de Montecastillo, incoado mediante acuerdo plenario de 23 de julio de 2013 resolución de concesión administrativa de ocupación de zona verde en la Urbanización El Castillo, adjudicado a la entidad "Oasis Caleta de Fuste, S.L." mediante acuerdo plenario de 9 de agosto de 1997."

Debe decir:

"2º.- Declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de concesión administrativa de explotación de zona verde en la parcela comercial de Montecastillo, incoado mediante acuerdo plenario de 23 de julio de 2013 resolución de concesión administrativa de ocupación de zona verde en la Urbanización El Castillo, adjudicado a la entidad **Salfuer España S.L.** "(Foques 33, S.L.) mediante Decreto de la Alcaldía nº 131, de 13 de julio de 2000."

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, se somete a votación la citada propuesta, resultando aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptándose a su tenor el siguiente acuerdo:

1º.- Tomar conocimiento de la sentencia de 29 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria mediante la que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la



Ayuntamiento de
Antigua

Doc 5 6/57 y
N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

representación procesal de la entidad "Focos 33, S.L.", se declaraba la nulidad de la desestimación presunta de la solicitud de revisión de oficio interesada por la mercantil con fecha 3 de mayo de 2013.

2º.- Declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de concesión administrativa de explotación de zona verde en la parcela comercial de Montecastillo, incoado mediante acuerdo plenario de 23 de julio de 2013 resolución de concesión administrativa de ocupación de zona verde en la Urbanización El Castillo, adjudicado a la entidad **Salfuer España S.L. "(Focos 33, S.L.) mediante Decreto de la Alcaldía nº 131, de 13 de julio de 2000."**

3º.- Incoar expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de concesión administrativa de explotación de zona verde en la parcela comercial Montecastillo.

4º.- Conceder trámite de audiencia a la entidad "Salfuer España, S.L." (Focos 33, S.L.) y demás interesados en el expediente por plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5º.- Dar traslado de la presente resolución a la entidad "Salfuer España, S.L." (Focos 33, S.L.) y demás interesados que consten en el expediente.

4º.- PROPUESTA EMITIDA POR EL JURIDICO MUNICIPAL DE FECHA 14.04.16, EN RELACIÓN A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO 260/2012.

Por el Sr. Alcalde Acctal, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del informe propuesta emitido por el jurídico municipal de fecha 14.04.16, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

I.- Con fecha 8 de diciembre de 2015 ha sido dictada la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias mediante la que se desestimaba el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Pedro Hernández Berriel contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria de 11 de febrero de 2014.

Mediante esta sentencia del Juzgado se desestimaba el recurso interpuesto contra la denegación de la solicitud de revisión de oficio y declaración de nulidad formulada por el Sr. Hernández Berriel con relación al acuerdo de la entonces Comisión Municipal de Gobierno de 1 de agosto de 2002 por el que se concedía licencia de obra a don José Brito Pérez para la construcción de tres viviendas unifamiliares en La Corte.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignan.

III.- Es competente el Ayuntamiento-Pleno para la adopción del presente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de la legislación expuesta, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

1º.- Tomar conocimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias mediante la que se desestimaba el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Pedro Hernández Berriel contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria de 11 de febrero de 2014 que, a su vez, desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Hernández contra la denegación de la solicitud de revisión de oficio y declaración de nulidad formulada por el Sr. Hernández Berriel con relación al acuerdo de la entonces Comisión Municipal de Gobierno de 1 de agosto de 2002 por el que se concedía licencia de obra a don José Brito Pérez para la construcción de tres viviendas unifamiliares en La Corte.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tribunal Superior de Justicia de Canarias para su conocimiento y efectos oportunos.

Es todo cuanto tengo a bien informar.

En Antigua, a 14 de abril de 2016."

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por unanimidad acuerdan:

1º.- Tomar conocimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias mediante la que se desestimaba el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Pedro Hernández Berriel contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria de 11 de febrero de 2014 que, a su vez, desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Hernández contra la denegación de la solicitud de revisión de oficio y declaración de nulidad formulada por el Sr. Hernández Berriel con relación al acuerdo de la entonces Comisión Municipal de Gobierno de 1 de agosto de 2002 por el que se concedía licencia de obra a don José Brito Pérez para la construcción de tres viviendas unifamiliares en La Corte.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tribunal Superior de Justicia de Canarias para su conocimiento y efectos oportunos.



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

docs 7/574

5.- DAR CUENTA DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN PARA INCORPORAR AL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 01/2016, Y PROCEDER A LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

Por el Sr. Alcalde Acctal, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y Especial de Cuentas de fecha 21 de abril de 2016, de la propuesta emitida por el interventor de fecha 18 de febrero de 2016, en relación al expediente de fiscalización para incorporar al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 01/2016.

Dada cuenta del informe emitido por el interventor municipal, con fecha 18 de febrero de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PARA INCORPORAR AL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 01/2016.

Juan José Vidal Alonso, Interventor General del Ayuntamiento de Antigua (Las Palmas), de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES.-

Se ha presentado en esta Intervención una factura perteneciente a ejercicios anteriores, comprobándose que en los ejercicios en que se realizó el gasto no existía consignación presupuestaria para hacer frente a la misma, incumpléndose por tanto lo establecido en el artículo 173.5 del RD 2/2004 y 60.1.e de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que a su vez se hayan incumplido las obligaciones de procedimiento que fija el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la Instrucción de Secretaría de 24 de enero de 2012, en función de la cuantía y objeto de las prestaciones.

El gasto a que se refiere el presente informe es el que se relaciona en el Anexo I, y se encuentra acreditada la realización de la prestación y comprobado que los precios se ajustan a los de mercado, según consta en el documento justificativo del gasto, que aparece rubricados por el Responsable del Departamento y Concejales del Área correspondiente.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

27

- Real Decreto 50/1990, de 20 de abril, por la que se desarrolla la Ley 39/88 en materia presupuestaria.

CONSIDERACIONES.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 214 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de Haciendas Locales, es función de la Intervención local la fiscalización previa de todos los actos que den lugar al reconocimiento de obligaciones debiendo manifestar por escrito la disconformidad o desacuerdo con el fondo o la forma de dichos actos.

Cuando el reparo sea debido a la inexistencia o inadecuación de crédito presupuestario, quedará suspendida la tramitación del expediente correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del mismo.

En el caso que nos ocupa se trata de un gasto sobre los que se obvió la fiscalización previa de Intervención, comprobándose una vez realizado el gasto que no existía consignación presupuestaria adecuada y suficiente para asumirlos en el ejercicio presupuestario de su razón.

Por todo lo anteriormente expuesto, se pone de manifiesto la fiscalización de reparo de los gastos que se relacionan en el Anexo I y que importan 988,70 € sin perjuicio de que tal gasto pueda ser reconocido por el Pleno de la Corporación, en virtud de la teoría jurisprudencial del enriquecimiento injusto, si lo considera oportuno.

Antigua, a 18 de febrero de 2016"

Dada cuenta del Anexo I, emitido por el interventor municipal, con fecha 18 de febrero de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANEXO 1 – EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

01/2016

PARTIDA	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO	ACREEDOR/PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORT
2016 920 2203	2002031 236	01.12.13	16.12.13	EDITORIAL ARANZADI, S.A.	BASE DE DATOS WESTLAW JURIS TS+TSJ	988,70

TOTAL: 988,70 €

En Antigua, a 18 de febrero de 2016
EL INTERVENTOR,
 Juan José Vidal Alonso"

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, se somete a votación la citada propuesta, resultando aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptándose a su tenor el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar, disponer, reconocer y liquidar el reconocimiento de los créditos por importe de 988,70€ correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo I siguiente:

PARTIDA	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO	ACREEDOR/PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2016 920 2203	2002031 236	01.12.13	16.12.13	EDITORIAL ARANZADI, S.A.	BASE DE DATOS WESTLAW JURIS TS+TSJ	988,70 €

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2016, los correspondientes créditos, con cargo a la partida que del mismo modo consta en el citado Anexo I, de la cual se realizó la correspondiente retención de créditos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, y Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.

6º.- PROPUETA EMITIDA POR EL COORDINADOR DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE”

Por el Sr. Alcalde Acctal., se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y Especial de Cuentas de fecha 21 de abril de 2016, de la propuesta emitida por el coordinador de deportes municipal con fecha 2 de marzo de 2016, en relación al expediente administrativo para la aprobación del Plan Estratégico de la Gestión de Subvenciones Públicas en Materia de Fomento del Deporte”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE

1.- ANTECEDENTES.

Las Corporaciones Locales Territoriales, tienen atribuido el gobierno, la administración y representación de cada isla y gozan de plena autonomía para el ejercicio de sus competencias propias. (art.56, 57 Ley 14/1990 de 26 de Julio de RJAPC.

Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos ó particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan sus atribuciones, debiendo adecuar una normativa reguladora por la cual se debe regir su procedimiento. (Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Teniendo previsto el tramitar la Convocatoria de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en materia de Deportes, así como las previstas nominativamente en el Presupuesto de esta Corporación local, correspondientes a la anualidad 2016, que tendrán como marco legal específico las Bases y la Ordenanza



Específica del Ayuntamiento de Antigua, por la que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en materia de Fomento del Deporte.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realiza el siguiente PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

2.- OBJETIVOS Y ACTUACIONES A SUBVENCIONAR.

Desde la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Antigua se apoya a aquellas actividades que sirven no sólo para mantener sino también para recuperar actividades deportivas, y por otro lado, también se considera que el asociacionismo es decisivo para la defensa y crecimiento de la sociedad y del deporte, y es necesario premiar la acción dinamizadora y la capacidad emprendedora de las asociaciones deportivas como elemento fundamental de esta sociedad.

Es por todo ello, que en la medida de las disponibilidades presupuestarias, desde la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Antigua se trabajan entre otros, los siguientes objetivos generales, en el ámbito Municipal:

- 1.- Promover y fomentar los proyectos deportivos de Asociaciones, Entidades Clubes sin ánimo de lucro.
- 2.- Promover y fomentar la iniciativa privada en la programación deportiva.
- 3.- Promover y fomentar la iniciativa privada en la producción y la difusión deportiva.
- 4.- Promover y fomentar las iniciativas deportivas de las Entidades a nivel local.

Apoyando económicamente los siguientes fines y actuaciones:

- a) Proyectos o programas específicos de actividades deportivas.
- b) Participación en eventos de carácter deportivo.
- c) Organización de eventos puntuales de carácter deportivo.
- d) Atención de gastos corrientes para el desarrollo y producción de una actividad deportiva.
- e) Gastos relativos a la adquisición de maquinaria y equipo.
- f) Formación en materias deportivas.
- g) Gastos readicionados con monitoraje, entrenadores, preparadores, etc.

SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE

3- PLAN DE ACTUACIÓN – ANUALIDAD 2016 a 2018.

Durante el año 2016, se pretende apoyar económicamente a través de la adaptación de las Bases Reguladoras existentes a la nueva Ley General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo –R.D. 887/2006- y a la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua, los fines y actuaciones detallados en el apartado 2 de este Plan, ejecutadas entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2018.

Alcanzando un mayor grado de cumplimiento tanto del beneficiario como de la propia Administración. Del beneficiario en el sentido de que se justifiquen en forma y plazo, el 100% los fondos públicos recibidos y de la administración el fomento de las actividades deportivas a través de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad y resolución en plazo.

Considerando que las subvenciones concedidas han sido justificadas en su totalidad, por tanto los beneficiarios han cumplido con su obligación de justificar los fondos públicos recibidos, esperamos que haya un mayor número de Entidades Deportivas Individuales y Colectivas implicadas en Proyectos de Promoción Físico-Deportivos, por lo que durante el trienio 2016, 2017 y 2018 se pretende lograr:

1.- Un incremento progresivo en las dotaciones presupuestarias destinadas a subvencionar mediante concurrencia competitiva las actividades deportivas, apoyando principalmente a las Entidades Deportivas de nueva creación; incrementar el número de subvenciones nominadas para aquellas actividades y eventos deportivos, que se vienen realizando por las Entidades Deportivas con mayor trayectoria, cuya labor se considera fundamental para el desarrollo de pautas de vida más sanas para el conjunto de nuestra sociedad.

2.- Se trabajará agilizando en la medida de lo posible, la tramitación de los expedientes correspondientes, intentando facilitar a los ciudadanos la cumplimentación de documentos, orientándoles en los aspectos más relevantes de las normativas vigentes en torno a las subvenciones.

3.- Establecer nuevas líneas de subvención, atendiendo a las necesidades de Deporte Social, cambios culturales, sociales y hábitos deportivos de las/los ciudadanas/os de Antigua, y dependiendo siempre de las disponibilidades presupuestarias.

4.- Conseguir que los beneficiarios justifiquen el 100% de las subvenciones otorgadas y disminuir el número de renunciadas y desistimientos.

4- DOTACIONES PRESUPUESTARIAS Y NÚMERO DE EXPEDIENTES PREVISTOS.

	2016	2017	2018
Dotación presupuestaria	65.000 €	65.000 €	65.000 €
Nº expedientes previstos	22	24	26

*Este cuadro refleja las dotaciones presupuestarias existentes en esta anualidad 2016, para la tramitación de subvenciones nominadas y subvenciones genéricas del Servicio de Deportes. Para las anualidades 2016 y 2018 se recoge, con carácter estimativo, el posible mantenimiento de las dotaciones presupuestarias; asimismo se ha previsto un incremento del número de los expedientes a tramitar de aproximadamente 2 solicitudes más cada anualidad.

En Antigua a dos de marzo de dos mil dieciséis"

Dada cuenta del informe emitido por el coordinador de deportes municipal, con fecha 09 de marzo de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I N F O R M E – P R O P U E S T A

PRIMERO.- Visto que con fecha 1 de marzo se ha dictado Providencia por parte del Concejal de Deportes, en la que se dispone se redacte el Plan Estratégico de las Subvenciones en Materia del Fomento del Deporte correspondiente a las anualidades 2016 a 2018, y con fecha 2 de marzo propuesta de fiscalización por parte del Departamento de Intervención Municipal.

SEGUNDO.- Que las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos ó particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan sus atribuciones, debiendo adecuar una normativa reguladora por la cual se

debe regir su procedimiento (Planes Estratégicos). (Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

TERCERO.- Con fecha 2 de marzo de 2016 por parte del Coordinador del Departamento de Deportes se ha redactado el Plan Estratégico de Subvenciones en Materia de Fomento del Deporte para las anualidades 2016 a 2018.

CUARTO.- Que consta en el expediente el oportuno informe favorable del Departamento de Intervención.

QUINTO.- En virtud de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Aprobar el **Plan Estratégico de la Gestión de Subvenciones Públicas en Materia de Fomento del Deporte, anualidades 2016 a 2018**, en Junta de Gobierno Local.

2º.- Publicar el Plan Estratégico objeto de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal.

3º.- Dar traslado de la resolución a la Concejalía de Deportes municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Es todo cuanto tengo a bien informar.

En Antigua, a 9 de marzo de 2016"

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, se somete a votación la citada propuesta, resultando aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptándose a su tenor el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el Plan Estratégico de la Gestión de Subvenciones Públicas en Materia de Fomento del Deporte, anualidades 2016 a 2018.



Doc 5 10/574
P

2º.- Publicar el Plan Estratégico objeto de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal.

3º.- Dar traslado de la resolución a la Concejalía de Deportes municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

7º.- PROPUESTA EMITIDA POR EL TESORERO MUNICIPAL DE FECHA 28.02.16 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS MUNICIPALES”.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y Especial de Cuentas de fecha 21 de abril de 2016 de la propuesta emitida el tesorero municipal en relación al expediente de modificación de varias ordenanzas municipales”.

Dada cuenta del informe emitido por el tesorero municipal, con fecha 28 de febrero de 2016, fiscalizado de conformidad por el Interventor el 29 de marzo de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**TENESOR MARTÍN TORRES**, Tesorero del Ayuntamiento de Antigua, en relación a la providencia dictada por el Alcalde, de fecha 22 de febrero de 2016, mediante el cual incoa expediente para la modificación de diversas ordenanzas fiscales procede emitir el siguiente informe propuesta:

Ante los cambios normativos y la necesidad de regular la gestión de diversos procedimientos tributarios, se propone principalmente las siguientes modificaciones:

- **O.G.00.- ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

- Fijar la cuota mínima del artículo 26 , para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a 5 € , cuantía que se fija insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.
- Recoger la no compensación de la ayudas de emergencia social de conformidad con de conformidad con el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de

30

julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico, el cual regula las **prestaciones y ayudas públicas inembargables** en su artículo 4 , establece que:

*“ b) Las demás ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por las Entidades Locales para atender, con arreglo a su normativa, a **colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes.** ”*

Además, y debido a que parte de las ayudas de servicios sociales se entregan mediante vales de comida, donde se produce un endoso de la subvención a un tercero de buena fé, su impago por parte de esta administración produciría un enriquecimiento injusto de esta administración.

*Por ello se propone, **declarar las ayudas de emergencia social intransferibles, y con ello, no embargables ni compensables.***

- **I.M.01.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- Recoger el plazo de presentación de las solicitudes de bonificación de familia numerosa y regular la duración del derecho.

- **I.M.03.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

- De conformidad con el artículo 1.2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad.

“ 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad



Ayuntamiento de
Antigua

Doc 5 11/57 y
N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

2. Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."

- I.M.05.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Añadir la sustitución *del pago de los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por su exacción o exigencia pudieran corresponder a la Compañía Telefónica de España, por la compensación en metálico de periodicidad anual, de conformidad con la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España y la Circular Informativa 2/1999, de 30 de junio, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, a favor de la entidad mercantil " Telefónica de España S.A, sociedad unipersonal".*
- Regular la liquidación provisional y definitiva del ICIO sin que quepa nuevas liquidaciones provisionales ante modificados de proyectos.

- TS.01.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

- Suprimir el cobro de duplicados de documentos de pago fijado en el artículo 7 debido a que la carta de pago de los recibos domiciliados no permite incluir todos los elementos necesarios de identificación y cuantificación de la deuda previstos en la ley, debiendo permitirse a los contribuyentes acceder a dichos datos sin coste alguno.

- **TS.05.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y A LAS CAMPAÑAS "VERANO Y DEPORTE"**

- En aras de la colaboración mutua entre los municipios de Antigua y Betancuria, incorporar a los vecinos de ese municipio como beneficiarios de la prestación del servicio regulado por esta tasa en las mismas condiciones que los residentes en Antigua.
- *Aumentar la reducción para discapacitados al 100 %.*
- Regular el plazo de pago mensual en las actividades deportivas.

Visto el informe suscrito por D. Gustavo Padrón Brito, Coordinador de Deportes, de fecha 19 de febrero de 2016, en relación a la modificación de la TS.05.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y A LAS CAMPAÑAS "VERANO Y DEPORTE".

Visto lo dispuesto en el artículo 15.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expone que "Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.2, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden al establecimiento y exacción de sus tributos, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Considerando que el contenido de las ordenanzas se adaptan a las exigencias previstas en el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el procedimiento a seguir para la

aprobación la modificación de las ordenanzas se describe a continuación:

1.- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación por mayoría simple. (art. 47 LBRL)

2.- Exposición al público por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOP, a los efectos de que en este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlo, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3.- Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Considerando que el artículo 25.1 del RD. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL establece que " **No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico** a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni **en los supuestos de disminución del importe de las tasas**, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente."

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Intervención de fondos

favorablemente, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Modificar las siguientes ordenanzas fiscales..

- O.G.00.- ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN
- I.M.01.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- I.M.03.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
- I.M.05.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
- TS.01.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE
- TS.05.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y A LAS CAMPAÑAS "VERANO Y DEPORTE"

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas del Ayuntamiento de Antigua, cuyas redacciones son las siguientes:

O.G.00.- ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 9. Bonificación general.

Añadir apartado 4:

" 4. La fecha de cargo bancaria, será el último día hábil del primer mes del periodo voluntario de pago, o el primer día hábil siguiente si este fuera inhábil, pudiendo modificarse excepcionalmente por motivos técnicos o justificados por la Tesorería."

Artículo 26. Cuota mínima.

José 13/57
f

Donde dice:

1. En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Debe decir:

1. No se liquidarán cuotas inferiores a 5 euros gestionadas mediante padrón o que requieran notificación expresa, incluso las que resulten de liquidaciones complementarias, así como la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones y fracciones de recibos que resulten de deudas inferiores a 5 €, cuantía que se fija insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Esta limitación no afecta a los intereses producidos en aplazamientos o fraccionamiento de pago, ni a las liquidaciones resultantes de la concesión de beneficios fiscales mediante resolución que deba ser notificada a los interesados.

Artículo 28. Solicitudes de fraccionamientos y aplazamientos.

Añadir el apartado 28.5 siguiente:

5.- Efectos de la solicitud:

- Solicitudes en periodo voluntario: impide el inicio del periodo ejecutivo y los recargos correspondientes pero no el devengo del interés de demora hasta la fecha del pago.
- Solicitudes en periodo ejecutivo: no suspende el procedimiento de apremio ni el devengo de intereses de demora. La Administración municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, pero deberán suspenderse las actuaciones



dirigidas a la enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución del procedimiento

Artículo 29. Criterios generales de concesión.

Donde dice:

1. Se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación de fraccionamientos y aplazamientos:

a) Plazos de pago competencia de la Alcaldía:

	hasta 600,00 €	4 meses
--	----------------	---------

....

Debe decir:

a) Plazos de pago competencia de la Alcaldía:

Desde 10 0,00 €	hasta 600,00 €	4 meses
-----------------	----------------	---------

....

En casos muy cualificados y excepcionales, para personas físicas, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse, un importe mínimo de 20 euros mensuales, aplazamientos y fraccionamientos por períodos no superior a 12 meses.

Artículo 32. Cálculo de intereses

Donde dice:

4. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento de deudas, se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario de pago hasta la fecha de la resolución denegatoria

Debe decir:

4. En caso de denegación o **renuncia** del aplazamiento o fraccionamiento de deudas, se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario de pago hasta la fecha de la resolución.